

01-05-0001849

*No. 2016-09-01-038-P04364

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑÍA ANONIMA QUE
SE DENOMINA AGROINDUSTRIAS
Y COMERCIALIZADORA
INDUSTRIASJOHANY S.A..-----
CAPITAL SUSCRITO: US\$800,00.-



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy quince de Septiembre del dos mil dieciséis; ante mí, **Doctor HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen por sus propios derechos a la celebración de la presente Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima las siguientes personas: **VERNAZA VARGAS JOHANY JAZMÍN**, quien declara ser ecuatoriana, de estado civil soltera, mayor de edad, empresaria y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; **VARGAS SORIANO JAZZMIN ALEXANDRA**, quien declara ser ecuatoriana, de estado civil casada, mayor de edad, empresaria y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; capaces de contratar a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme presentado sus respectivos documentos de identidad, y procediendo con amplia y entera libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA**, para su otorgamiento me presentan la minuta que dice: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar





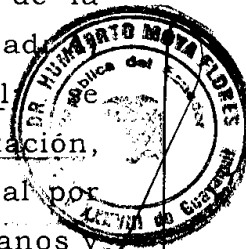
una por la cual conste la constitución de Sociedad Anónima que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.-**

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de esta Escritura Pública, las siguientes personas, mayores de edad, domiciliadas en el cantón Yaguachi de Guayaquil, señorita: **VERNAZA VARGAS JOHANY JAZMIN**, soltera, empresaria; y señora **VARGAS SORIANO JAZZMIN ALEXANDRA**, casada, empresaria; todos por sus propios derechos, y manifiestan su voluntad de constituir una Sociedad Anónima. **CLAUSULA SEGUNDA:** La compañía que por este acto se constituye estará regida por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y los Estatutos que a continuación se expresan: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA AGROINDUSTRIAS Y COMERCIALIZADORA INDUSTRIASJOHANY S.A.:**

CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION.- El nombre de la compañía será **AGROINDUSTRIAS Y COMERCIALIZADORA INDUSTRIASJOHANY S.A.**, la misma que se registrá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO: DEL DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía será en el cantón Yaguachi, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales dentro del País o fuera de él. **ARTICULO**



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



TERCERO: DEL OBJETO.- El objeto social de la compañía será dedicarse a la siguiente actividad.

A la actividad agropecuaria y agroindustrial dedicara a la producción, cultivo, importación, exportación, representación, compra y venta al por mayor y menor de arroz y de toda clase de granos y semillas, al procesamiento, asesoramiento, industrialización, fertilización, comercialización de productos agrícolas, en estado natural, procesados y congelados industrialmente, de insumos agrícolas; de cereales, oleaginosas, graníferas, forrajeras, algodóneras, fibrosas, tabacaleras y tés, frutícolas, forestales, apícolas, granjas avícolas. Y cualquier clase de maquinarias y equipos agropecuarios necesarios para esta actividad. **ARTÍCULO**

CUARTO.- DE LA DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL**

CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO

QUINTO: DEL CAPITAL.- El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. Capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO SEXTO:**

DE LAS ACCIONES.- Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno a la ochocientos inclusive. Los certificados provisionales serán suscritos por el Presidente y por el Gerente General.



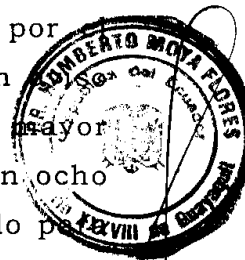
Cada acción liberada de un dólar dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General de Accionistas, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Para todo concerniente a fondo de reserva legal, perdida o destrucción de acciones, liquidaciones y todo aquello que estos Estatutos no expresan se estará a lo que dispone la Ley de compañías. Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las acciones.

CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO OCTAVO: DEL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA.-

La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los accionistas de la misma legalmente convocados y reunidos, y tendrá el gobierno de la compañía. **ARTÍCULO NOVENO.-** Las Juntas Generales de Accionistas que son Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía. Las Juntas Generales de Accionistas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las Juntas Generales de Accionistas Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Se podrá también reunir la Junta Universal de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** Las Juntas



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



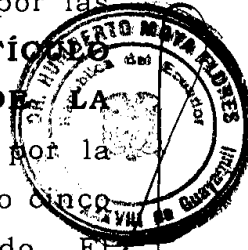
Generales de Accionistas serán convocadas por Gerente General o el Presidente mediante un que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión con indicación de lugar, día, hora y objeto de la junta. Las Juntas Generales de Accionistas: Ordinarias, Extraordinarias o Universales serán presididas por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuara como el Secretario de las mismas, en ausencia del Presidente o Gerente General, presidirá la junta o actuara como secretario la persona que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones. El Comisario será convocado especial e individualmente a las sesiones de juntas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la sesión. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El quórum para la Junta General de Accionistas será el concurrente que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado en Primera Convocatoria y con el número de accionistas presentes en Segunda Convocatoria, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Las resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas se tomaran por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Las atribuciones de la Junta



General de Accionista son las siguientes: **A)** Nombrar al Presidente, al Gerente General de la compañía, y al Comisario de conformidad con la Ley; **B)** Aceptar las excusas o renunciaciones de los funcionarios nombrados y removerlos, cuando lo estimen conveniente; **C)** Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; **D)** Conocer y aprobar anualmente los informes, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; **E)** Autorizar a los representantes legales para el alquiler, la enajenación, o gravámenes de los bienes muebles e inmuebles de la compañía; **F)** Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de estas para la formación de Reserva Legal de las sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la ley; **G)** Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; **H)** Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; **I)** Reformar los presentes estatutos; **J)** Conocer y aprobar los gastos de la compañía; **K)** Resolver sobre la Disolución anticipada de la compañía; y **L)** Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos sociales. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía será administrada por su Presidente y por su Gerente General, quienes



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señala el estatuto. **ARTÍCULO**

DÉCIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-

El Presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de Junta General de Accionistas a las que asista y suscribir con el secretario las actas respectivas; y hará cumplir los estatutos y las resoluciones de la Junta General de accionistas; b) Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o títulos de acciones y extenderlo a los accionistas. c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar temporal o definitivamente y ejercerá individualmente la representación Legal Judicial y Extrajudicial de la compañía; d) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de compañías;

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-

El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **Corresponde al Gerente General:** a) Convocar a las reuniones de Junta General de



Accionistas; **b)** Actuar de Secretario de las reuniones de Junta General de Accionistas a las que asista y firmar con el Presidente, las actas respectivas; **c)** Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o títulos de acciones y entregarlos a los accionistas; **d)** La representación Legal Judicial y Extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de compañía; **e)** Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la ley de compañías y sus facultades serán las mismas que tienen los administradores y serán las contempladas en el artículo doscientos cincuenta y tres y otros de la Ley de compañías.

CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: DEL COMISARIO.- La fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un Comisario, elegido por la Junta General de Accionistas, y durará un año en su cargo, quien tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la ley de compañías.

CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: NORMA LEGAL.- La compañía se disolverá anticipadamente en cualquier momento y por cualquier motivo si la Junta General de Accionistas así lo determina, o por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías; y se liquidara de acuerdo al procedimiento que corresponda de acuerdo con la misma Ley. El Gerente General será designado por



Dr. HUMBERTO MOZA FLORES
NOTARIO

la Junta General de Accionistas como Liquidador y se nombrara un Liquidador suplente. **CLÁUSULA**

TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL

SOCIAL.- El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma: **VERNAZA VARGAS**

JOHANY JAZMIN, ha suscrito cuatrocientas

acciones de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas

en dinero en efectivo, esto es la cantidad de **CIEN**

dólares de los Estados Unidos de América; **VARGAS**

SORIANO JAZZMIN ALEXANDRA, ha suscrito

cuatrocientas acciones de un dólar cada una y ha

pagado el veinticinco por ciento del valor de cada

una de ellas en dinero en efectivo, esto es la

cantidad de **CIEN** dólares de los Estados Unidos de

América; y Quedando de esta forma pagada una

cuarta parte del capital social de la compañía; El

saldo los accionistas se comprometen a pagarlo en

dinero en un plazo de doce meses a partir de la

fecha de inscripción de esta escritura en el Registro

Mercantil. **CLAUSULA CUARTA: DECLARACION**

JURAMENTADA.- Los accionistas: **VERNAZA**

VARGAS JOHANY JAZMIN, y **VARGAS SORIANO**

JAZZMIN ALEXANDRA declaran bajo juramento: a)

Que, el capital de la compañía ha sido suscrito y

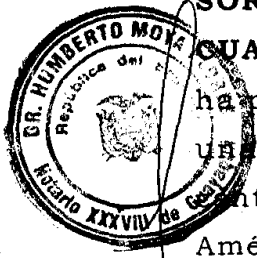
pagado de la siguiente forma: **VERNAZA VARGAS**

JOHANY JAZMIN, ha suscrito **CUATROCIENTAS**

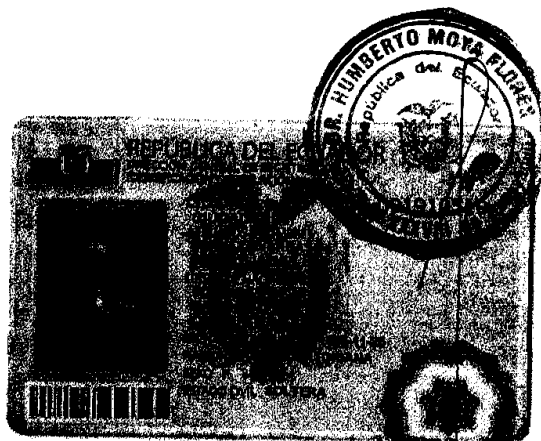
acciones de un dólar cada una y ha pagado el

veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas

en dinero en efectivo, esto es la cantidad de **CIEN**



dólares de los Estados Unidos de América; **VARGAS SORIANO JAZZMIN ALEXANDRA**, ha suscrito **CUATROCIENTAS** acciones de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero en efectivo, esto es la cantidad **CIEN** dólares de los Estados Unidos de América; b) Que, depositaran en un banco el capital pagado una vez inscrita la compañía en el Registro Mercantil. **CLAUSULA ESPECIAL.- DISPOSICION TRANSITORIA: NOMBRAMIENTOS Y AUTORIZACION.-** Los accionistas al momento de la suscripción de la presente escritura por unanimidad nombran para un periodo de cinco años: **Gerente General** de la compañía a la señorita **VERNAZA VARGAS JOHANY JAZMIN**; y **Presidente** de la compañía para un periodo de cinco años a la señora **VARGAS SORIANO JAZZMIN ALEXANDRA**; Por lo que conjuntamente con esta escritura se presentaran los pertinentes nombramientos para su inscripción y registro en el registro Mercantil de Guayaquil.- El Abogado Eduarte Lecaro Julio Cesar.- Registro número dos mil quinientos treinta y dos, queda autorizado expresamente para realizar todos los trámites hasta alcanzar la inscripción de la presente escritura y los nombramientos en el Registro Mercantil y a realizar los trámites correspondientes en la Superintendencia de Compañías. Agregue Usted Señor notario, las demás formalidades de estilo para la completa validez de este instrumento.- Abogado Eduarte



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE ELECTORAL

076

076-0207 0039105187

VERGARA VARGAS JHONNY JAZMIN

QUIYAS	ORGANIZACIÓN	1
PROCESO	PROCESO	1
PROCESO	PROCESO	1
CAPITULO	PROCESO	2006

11/01/2006

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 0919105197

Nombres del ciudadano: VERNAZA VARGAS JOHANY JAZMIN

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: LOS RIOS/BABAHOYO/CLEMENTE BAQUERIZO

Fecha de nacimiento: 25 DE NOVIEMBRE DE 1995

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: VERNAZA BARREZUETA HOMERO ANTONIO

Nombres de la madre: VARGAS SORIANO JAZZMIN ALEXANDRA

Fecha de expedición: 12 DE MARZO DE 2014

Información certificada a la fecha: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Emisor: NEREYDA DEL CONSUELO CHUM SALTOS - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 38 - GUAYAS -
GUAYAQUIL

Ing. Jorge Troya Fuentes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE TROYA FUENTES
TROYA FUENTES
Date: 2016.09.15 15:22:07 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



2926349



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



033

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

033 - 0140

0914398359

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

VARGAS SORIANO JAZZMIN ALEXANDRA

GUAYAS
PROVINCIA
YAGUACHI

CIRCUNSCRIPCIÓN
YAGUACHI NUEVO

0

0

CANTÓN

PARROQUIA

0

[Handwritten signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANA (O).

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Seccionales
23 de Febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 0914398359

Nombres del ciudadano: VARGAS SORIANO JAZZMIN ALEXANDRA

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: GUAYAS/YAGUACHI/SAN JACINTO DE YAGUACHI

Fecha de nacimiento: 18 DE JUNIO DE 1974

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SECUNDARIA

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: HOMERO VERNAZA BARREZUETA

Fecha de Matrimonio: 18 DE ABRIL DE 1995

Nombres del padre: GUILLERMO MAXIMO VARGAS

Nombres de la madre: LAURA LEONELLA SORIANO

Fecha de expedición: 24 DE NOVIEMBRE DE 2005

Información certificada a la fecha: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Emisor: NEREYDA DEL CONSUELO CHUM SALTOS - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 38 - GUAYAS -
GUAYAQUIL

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.09.15 15:53:18 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



2926422



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



Lecaro Julio Cesar.- Registro número dos mil quinientos treinta y dos.- Hasta aquí la minuta.- Quedan agregados a mi registro, formando parte integrante de la presente escritura pública, todos los documentos habilitantes que se han considerado pertinentes para dar la solemnidad que requiere presente instrumento público. Los otorgantes se identifican con el certificado obtenido del Sistema Nacional de Identificación Ciudadana que han autorizado, en acatamiento a la resolución número cero setenta y ocho guión dos mil dieciséis (078-2016), del Consejo de la Judicatura.- Leída que les fue la presente escritura de principio a fin y en alta voz, por mí el Notario a los intervinientes, éstos la aprobaron en todas y cada una de sus partes, se afirmaron, ratificaron, y firman en unidad de acto y conmigo, el Notario, de todo lo cual **DOY FE.**

VERNAZA VARGAS JOHANY JAZMIN
C.C. 0919105197
Cert. Vot. No. 076-0207

VARGAS SORIANO JAZZMIN ALEXANDRA
C.C. 0914398359
Cert. Vot. No. 033-0140

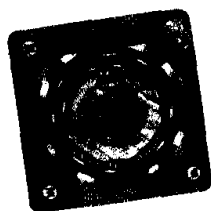
EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES.

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO, EN **FE**
DE ELLO CONFIERO ESTE **TERCER**
TESTIMONIO EN **NUEVE** FOJAS UTILES QUE SELLO,
RUBRICO Y FIRMO.



GUAYAQUIL, 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2016

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO





**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL
GAD SAN JACINTO DE YAGUACHI**

***CERTIFICO: En el Cantón San Jacinto de Yaguachi, a los treinta días
días del mes de Septiembre del Dos Mil Dieciséis, quedó inscrito en
los libros del Registro de la Propiedad y Mercantil, la Escritura de
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA QUE SE DENOMINA
AGROINDUSTRIAS Y COMERCIALIZADORA INDUSTRIASJOHANY
S.A., que antecede con el número 29 del Registro Mercantil y sentada
en el Libro Repertorio bajo el número 248.-***

Abg. Elizabeth Rizzo Alvear
**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL (E)**
G.A.D.M. SAN JACINTO DE YAGUACHI

